

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se asignan frecuencias al **Operador Regional CANAL CAPITAL**, para el servicio de televisión radiodifundida en tecnología digital.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en particular las que le confiere la Ley 182 de 1995, artículo 5, literales a) y c) y artículo 12 literal a), y en desarrollo del Acuerdo 003 de 2009, artículo 2º, y

CONSIDERANDO:

1. Que con fundamento en los artículos 75, 76, 77 y 365 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional de Televisión dirigir, ejecutar y desarrollar la política general del servicio de televisión determinada en la ley y velar por su cumplimiento, para lo cual podrá realizar los actos que considere necesarios para preservar el espíritu de la ley.
2. Que tal como lo dispone el artículo 5º de la Ley 182 de 1995, corresponde a la Comisión Nacional de Televisión *"Dirigir, ejecutar y desarrollar la política general del servicio de televisión determinada en la ley y velar por su cumplimiento, para lo cual podrá realizar los actos que considere necesarios para preservar el espíritu de la ley"*.
3. Que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12, literal a) de la Ley 182 de 1995, es atribución de la Comisión Nacional de Televisión *"adoptar las medidas necesarias para desarrollar el objeto y las funciones constitucionales y legales de la Entidad"*.
4. Que el literal f del artículo 5 de la Ley 182 de 1995 establece dentro de las funciones de la CNTV, la de asignar a los operadores del servicio de televisión las frecuencias que deban utilizar, de conformidad con el título y el plan de uso de las frecuencias aplicables al servicio, e impartir permisos para el montaje o modificación de las redes respectivas y para sus operaciones de prueba y definitivas.
5. Que CANAL CAPITAL es un canal público regional cuyos socios son el Distrito Capital y el Instituto Distrital de Cultura y Turismo, quien opera el servicio público regional de televisión en el área geográfica del Distrito Capital de Bogotá.
6. Que el artículo 23 de la 182 de 1995 establece que la Comisión Nacional de

Televisión coordinará previamente con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el Plan Técnico Nacional de ordenamiento del espectro electromagnético para televisión y los planes de utilización de frecuencias para los distintos servicios, con base en los cuales hará la asignación de frecuencias a aquellas personas que en virtud de la ley o de concesión deban prestar el servicio de televisión.

7. Que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión expidió el Acuerdo No. 003 del 4 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial No 47.376 del 10 de junio de 2009, *"Por medio del cual se adoptan el Plan de Utilización de Frecuencias y los Límites de Exposición de las Personas a Campos Electromagnéticos."*

8. Que el artículo segundo del Acuerdo No. 003 del 4 de junio de 2009 establece: *"Adoptar el Plan de Utilización de Frecuencias en lo relacionado con el registro de frecuencias de televisión, en la forma en que aparece en el ANEXO No. 2, REGISTRO DE FRECUENCIAS, del presente Acuerdo, el cual constituye parte integral del mismo. La Comisión Nacional de Televisión continuará haciendo las respectivas asignaciones o modificaciones de frecuencias a través de resolución expedida por la Junta Directiva de la CNTV."*

9. Que los Planes de Utilización de Frecuencias, por su carácter dinámico, tienden a modificarse y ajustarse a medida que se van implementando los sistemas de transmisión, buscando un mejor aprovechamiento y administración del espectro.

10. Que la Asamblea de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en su Recomendación UIT-R SM. 1603, **"Reorganización del espectro como método de gestión nacional del espectro"**, considerando que a fin de poder utilizar el espectro para nuevas aplicaciones puede ser necesaria la reorganización con objeto de emplear otras bandas de frecuencias o la utilización de nuevas tecnologías, establece que *"... Todas las administraciones tienen previsto introducir nuevos servicios de radiocomunicaciones y es posible que para algunos de éstos sea necesario desplazar los usuarios existentes del espectro radioeléctrico hacia nuevas bandas de frecuencias o hacer que utilicen nuevas tecnologías..."*

11. Que la Comisión Nacional de Televisión, dentro de sus facultades y responsabilidades, debe administrar el espectro radioeléctrico atribuido al servicio de televisión, optimizando su uso, y procurando establecer las mejores condiciones para la entrada del servicio de televisión en tecnología digital en el país.

12. Que como resultado de las gestiones adelantadas, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió las Resoluciones No. 2545 del 14 de octubre de 2009, "*Por la cual se adoptan medidas en materia de ordenamiento técnico del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias comprendida entre los 470 MHz y 512 MHz*" y la No. 2623 de 28 de octubre de 2009, "*Por la cual se atribuyen y reservan las bandas de frecuencias de 470 MHz a 512 MHz y de 698 MHz a 806 MHz, se adoptan medidas en materia de ordenamiento técnico del espectro radioeléctrico y se dictan otras disposiciones.*"

13. Que con la expedición de la Resolución No. 2623 de 2009, se requiere reordenar el espectro radioeléctrico atribuido al servicio de televisión, para responder a los requerimientos del sector, aplicando las facilidades o condiciones de las nuevas tecnologías, lo cual lleva consigo la necesidad de ajustar y actualizar el plan de frecuencias vigente, por parte de la Comisión Nacional de Televisión.

14. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 2623 de 2009, "*PLAN DE MIGRACIÓN EN LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 470 MHz A 512 MHz*", la frecuencia del canal 18, solo podrá ser utilizada para el servicio de televisión a partir del 6 de septiembre de 2010.

15. Que con base en lo anterior, la Subdirección Técnica y de Operaciones, mediante comunicación número 20103300005863 del 26 de enero de 2010, presentó a consideración de la Junta Directiva de la CNTV, una propuesta sobre reordenamiento del espectro atribuido al servicio de televisión y un proyecto de asignación de frecuencias para la nueva banda de 470 MHz a 512 MHz.

16. Que la Junta Directiva de la CNTV, en su sesión del 9 de febrero de 2010, aprobó el reordenamiento del espectro atribuido al servicio de televisión y el proyecto de asignación de frecuencias para la nueva banda de 470 MHz a 512 MHz, presentados por la Subdirección Técnica y de Operaciones, según consta en la Determinación 1587. Entre los criterios y políticas, definidos por la Junta Directiva de la CNTV, se mencionan los siguientes:

- Utilizar la nueva banda atribuida por el Ministerio de TICs, frecuencias de 470 MHz a 512 MHz, correspondiente a los canales 14 a 20, para el servicio de televisión radiodifundida en tecnología digital, TDT, de los canales nacionales y regionales, radiodifundidos desde estaciones principales de la red, en lo posible en todo el territorio nacional.
- Implementar el uso de redes de frecuencia única (SFN) en áreas geográficas

específicas: ciudades o regiones.

- Procurar el uso de la misma frecuencia, en la nueva banda atribuida por el Ministerio de TICs, canales 14 al 20, para un operador en la mayor cantidad posible de municipios del país, buscando mantener el mismo número del canal, sin que sea necesario su funcionamiento como red de frecuencia única.
- Reordenar el espectro de bandas existentes de UHF, frecuencia de 512 MHz a 806 MHz, correspondientes a los canales 21 a 69, usadas actualmente para el servicio de televisión radiodifundida de tecnología analógica, con el fin de permitir en corto tiempo la entrada de la TDT.
- Ajustar, en la banda de 512 MHz a 698 MHz correspondiente a los canales 21 al 51, el plan de frecuencias vigente, para algunos operadores, tales como: actuales canales privados, nuevos canales privados nacionales (A1 y A2), regionales, RTVC, locales sin ánimo de lucro, entre otros.
- Procurar la liberación de las frecuencias comprendidas entre 698 MHz a 806 MHz, correspondiente a los canales 52 a 69, en la banda V de UHF, de acuerdo con el plan de migración establecido en la resolución No. 2623 de Ministerio de TICs y en consecuencia ajustar el plan de frecuencias vigente. Dentro de esta banda se tiene frecuencias asignadas y/o adjudicadas para los operadores RTVC (Canal Uno, Institucional y Señal Colombia), RCN, CARACOL, TELEPACÍFICO, TEVEANDINA, Tercer Canal Privado Nacional (A1), Cuarto Canal Privado Nacional (A2) y canales locales sin ánimo de lucro.

17. Que conforme a la Determinación 4 contenida en el Acta No. 1587 del 9 de febrero de 2010, "La Junta Directiva, por mayoría, determina: (i) Aprobar la propuesta de Reordenamiento del espectro electromagnético asignado al servicio de televisión y la asignación de la nueva banda 470 MHz a 512 MHz, presentada por la Subdirección Técnica y de Operaciones, de la siguiente manera:

- *Asignación de los canales 14 al 20 para ser utilizados para Televisión Digital Terrestre, TDT, en los municipios atendidos por las estaciones Manjuí, Calatrava, Suba, Boquerón de Chipaque, Santa Librada y Cruz de la siguiente manera:*

Canal 14: Caracol

Canal 15: RCN

Canal 16: RTVC

Canal 17: Nuevo Canal Privado A1

Canal 18: TEVEANDINA

Canal 19: Canal Capital

Canal 20: Nuevo Canal Privado A2.

Asignación de los canales 14 al 20 para ser utilizados en TDT, para los municipios atendidos por las estaciones Cerro Kennedy, El Ramo y Barranquilla, de la siguiente manera:

Canal 14: Caracol
Canal 15: RCN
Canal 16: RTVC
Canal 17: Nuevo Canal Privado A1
Canal 18: Telecaribe
Canal 19:
Canal 20: Nuevo Canal Privado A2

Asignación de los canales 14 al 20 para ser utilizados en TDT, para los municipios atendidos por las estaciones La Azalea, La Flora, Terrón Colorado, Tres Cruces, Siloé y Cristo Rey, de la siguiente manera:

Canal 14: Caracol
Canal 15: RCN
Canal 16: RTVC
Canal 17: Nuevo Canal Privado A1
Canal 18: Telepacífico
Canal 19:
Canal 20: Nuevo Canal Privado A2

Asignación de los canales 14 al 20 para ser utilizados en TDT, para los municipios atendidos por las estaciones Padre Amaya, Bello, Monte Alvernia, Itagüí y Seminario, de la siguiente manera:

Canal 14: Caracol
Canal 15: RCN
Canal 16: RTVC
Canal 17: Nuevo Canal Privado A1
Canal 18: Teleantioquia
Canal 19:
Canal 20: Nuevo Canal Privado A2

Para el caso de Bogotá, de acuerdo con el Proyecto de Asignación de Frecuencias presentado por la Subdirección Técnica, la Junta directiva de la CNTV aprueba:

- *Reubicar los canales locales identificados por la Subdirección Técnica en el Proyecto presentado a la Junta Directiva.*
- *Asignar del canal 40 para ser utilizado en TDT al operador CityTV.*

- *Asignar el Canal 41 para ser utilizado en TDT y multiplexado para 5 operadores locales.*
- *Asignar el Canal 42 para ser utilizado en TDT y multiplexado para 5 operadores locales.*
- *Asignar el Canal 43 para ser utilizado en tecnología digital móvil.*
- *Asignar el Canal 44 para ser utilizado en tecnología digital móvil.*
- *Asignar el Canal 45 para ser utilizado en tecnología digital móvil.*
- *Asignar el Canal 46 para ser utilizado en TDT y multiplexado para 5 operadores locales.*
- *Asignar el Canal 47 en TDT para ser utilizado por un operador local privado.*
- *Asignar el Canal 49 en tecnología análoga para ser utilizado por un operador local privado, zona norte y centro.*
- *Asignar el Canal 51 en tecnología análoga para ser utilizado por un operador local privado, zona sur.*
- *Redefinir el periodo de transición para operadores locales sin ánimo de lucro, hasta el 31 de diciembre del 2012...."*

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Asignar a partir del **6 de Marzo de 2011**, la frecuencia del **Canal 19** al **Operador Regional CANAL CAPITAL**, para el servicio de televisión radiodifundida en tecnología digital, al municipio que se indica en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar parcialmente el **ANEXO No. 2, REGISTRO DE FRECUENCIAS**, que hace parte integral del **Acuerdo No. 003 de 2009**, en la frecuencia asignada al **Operador Regional CANAL CAPITAL**, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Bogotá, D.C.,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ANDRÉS CARREÑO CARDONA
Director

BOGOTÁ, D. C.	
MUNICIPIO	CANAL DIGITAL
Bogotá, D. C.	19